



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

Buenos Aires, 12 MAR. 2014

VISTO la Resolución N° 5756/13 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante la cual solicita la modificación del Reglamento General de Maestrías de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 5284/12.

La necesidad de adecuar el marco que regula la oferta de Maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales aprobado por la Resolución (CS) N° 4702/93 a la normativa vigente.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

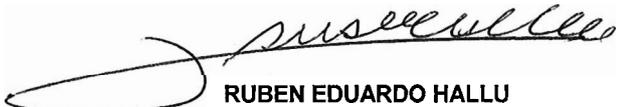
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar el Reglamento General de Maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales aprobado por la Resolución (CS) N° 4702/93.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 8481

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA


RUBEN EDUARDO HALLU
 RECTOR


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
 SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE MAESTRÍAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Los programas de maestría de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires son carreras de posgrado cuyo objetivo es ofrecer una formación académica y/o profesional que profundice el conocimiento teórico, metodológico, técnico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a un campo problemático interdisciplinario o multiprofesional, que abarque diversas áreas del conocimiento y de la investigación o la intervención social.

ARTÍCULO 2º.- El título de Magíster es otorgado por la Universidad de Buenos Aires de acuerdo con los diseños curriculares aprobados por Consejo Superior, siendo el título a otorgar el de Magíster de la Universidad de Buenos Aires con mención en el área de la Maestría. Su valor es exclusivamente académico. Las titulaciones de maestría no habilitarán a nuevas actividades profesionales.

De los programas

ARTÍCULO 3º.- La estructura curricular de las maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales podrá ser estructurada o semiestructurada.

Las maestrías estructuradas consistirán en la realización de asignaturas organizadas según un programa predeterminado que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada asignatura deben integrar el diseño curricular.

Las maestrías semiestructuradas se organizarán mediante un plan de estudios que contemple un tramo curricular predeterminado común a todos los estudiantes, y un tramo personalizado, en el que se definirán las actividades para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

ARTÍCULO 4º.- Las maestrías de la Facultad de Ciencias Sociales se organizarán bajo la modalidad presencial. Podrán dictarse clases a través de mediaciones no presenciales, siempre que no excedan UN TERCIO (1/3) de la carga horaria total de SETECIENTAS CUATRO (704) horas.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 2 -

De los organismos de gobierno

ARTÍCULO 5º.- Las maestrías tendrán como órganos de gobierno UN (1) Director y UNA (1) Comisión de Maestría. En caso de ser necesario, podrán contar adicionalmente con la figura de UN (1) Codirector y/o UN (1) Secretario Académico.

ARTÍCULO 6º.- El Director, la Comisión de Maestría, el Codirector y el Secretario Académico serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Estudios Avanzados, por un período equivalente a una cohorte de DOS (2) años. El Consejo Directivo podrá prorrogar dichas designaciones por hasta DOS (2) años más, respetando el carácter bianual de las cohortes.

ARTÍCULO 7º.- Los Directores, Codirectores, miembros de la Comisión y docentes de la maestría deberán contar con título de magíster, doctor o méritos equivalentes.

ARTÍCULO 8º.- Las Comisiones de Maestría estarán integradas por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes, quienes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Estudios Avanzados, respetando criterios de pluralidad de disciplinas y perspectivas teóricas.

ARTÍCULO 9º.- Las Comisiones de Maestría tendrán las siguientes funciones:

- Evaluar los antecedentes de los aspirantes
- Asistir al Director en la tarea de evaluación de la estructura y de la ejecución del programa proponiendo las modificaciones necesarias.
- Evaluar el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otros programas de posgrado como créditos equivalentes a asignaturas del programa de maestría.
- Aprobar los planes de tesis o proyectos de trabajos finales de los alumnos.
- Supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis o de los proyectos de trabajos finales.
- Aprobar el plan de estudios de cada maestrando de las maestrías semiestructuradas.
- Proponer al Consejo Directivo:
 - a) La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario.
 - b) La aprobación de los programas analíticos de los cursos
 - c) La designación de los docentes de la maestría.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 3 -

- d) La designación de los Directores y/o Codirectores de tesis o trabajos finales
- e) La designación de los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales
- f) La reincorporación de aquellos alumnos que perdieron la regularidad.

ARTÍCULO 10.- Los Directores de Maestría tendrán las siguientes funciones:

- Coordinar las tareas de la Comisión de Maestría
- Coordinar las tareas de los docentes de la Maestría
- Proponer a la Comisión de Maestría la nómina del personal docente y los programas analíticos de los cursos de maestría
- Evaluar la estructura y la ejecución del programa proponiendo las modificaciones necesarias.

Del ingreso

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes a la maestría deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado de la Universidad de Buenos Aires con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) Ser graduado de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- c) Ser graduado de otras universidades extranjeras que hayan completado al menos un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj, o una formación equivalente a máster de nivel I, o
- d) Ser egresado de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y completar los prerequisites que determine la Comisión de Maestría, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira;
- e) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente con la recomendación de la Comisión de Maestría y la aprobación del Consejo Directivo.

La maestría podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado. En cada maestría se establecerán las condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante para acceder ella.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 4 -

ARTÍCULO 12.- Únicamente se aceptarán las postulaciones realizadas en el marco de las convocatorias abiertas y generales. Ante circunstancias especiales, la Comisión de Maestría podrá considerar postulaciones y elevar admisiones extemporáneas al Consejo Directivo, enunciando los fundamentos de la excepción.

ARTÍCULO 13.- Las asignaturas de las maestrías están destinadas a los alumnos regulares de las mismas. En el caso de que las autoridades de la Secretaría de Estudios Avanzados lo juzguen posible, podrán inscribirse alumnos externos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11. Los alumnos de maestría de esta Facultad que deseen cursar materias de otros programas de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales tendrán prioridad sobre otros postulantes externos.

De las obligaciones de los alumnos

ARTÍCULO 14.- Los alumnos deberán aprobar las materias mediante la presentación de un trabajo final monográfico escrito en lengua castellana, cuyas características generales serán establecidas por los profesores en el programa de la asignatura. El mismo podrá tomar distintos formatos (reseñas de lecturas, avances del trabajo de tesis vinculados con los contenidos de la materia, exploración de fuentes documentales, ensayos críticos, etc.) y podrá complementarse con exposiciones orales. Los trabajos escritos serán entregados en versión digital a la instancia administrativa de la maestría, independientemente de las condiciones de entrega pautadas con el docente, y respetarán las pautas formales obligatorias para la tesis de maestría (tipo de documento digital, tipografía, criterios para citas bibliográficas, etc.).

ARTÍCULO 15.- Los alumnos tendrán un plazo de hasta TRES (3) meses una vez finalizada la cursada de la materia para la presentación del trabajo final correspondiente. Excepcionalmente, las comisiones de maestría podrán prorrogar el plazo, siendo el máximo de SEIS (6) meses después de finalizada la cursada de la materia. La falta de cumplimiento de dicho plazo implicará la pérdida de la regularidad de la asignatura.

ARTÍCULO 16.- Los trabajos serán calificados mediante número enteros, del 1 al 10, siendo 1, 2 y 3 insuficiente, CUATRO (4) y CINCO (5) regular, SEIS (6) y SIETE (7) bueno, OCHO (8) y NUEVE (9) muy bueno y DIEZ (10) excelente. La **nota mínima de aprobación es SEIS (6).**

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 5 -

ARTÍCULO 17.- Para aprobar un curso o seminario los participantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo de asistencia a las clases dictadas. La Comisión de Maestría podrá reconsiderar con carácter excepcional los casos de los alumnos que hayan superado el VEINTE POR CIENTO (20%) de inasistencias y fijar condiciones complementarias de aprobación, previo informe del docente a cargo de la actividad correspondiente.
- b) Acreditar las actividades propuestas por el docente a cargo del curso.
- c) Aprobar el trabajo de evaluación final propuesto por el docente. Los alumnos que resulten reprobados con una nota inferior a SEIS (6), tendrán una única oportunidad de recuperación. En caso de ser nuevamente reprobados, deberán recurrar la asignatura.

ARTÍCULO 18.- Para mantener la regularidad, los alumnos deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones de asistencia a cada una de las materias
- b) Aprobar los trabajos propuestos por los docentes
- c) Cumplir con los trámites administrativos correspondientes
- d) Cumplir con el pago a término de las obligaciones arancelarias

La Comisión de Maestría será el único órgano competente para el otorgamiento de prórrogas y excepciones. Asimismo, la Comisión de Maestría será la encargada de establecer criterios para la reconsideración de aquellos alumnos que hayan perdido la regularidad, y la encargada de elevar el trámite de reincorporación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19.- Para acceder al título de Magíster de la Universidad de Buenos Aires, los alumnos deberán:

- a) Completar la totalidad de materias, créditos y requisitos que establezca el programa de la Maestría.
- b) Aprobar la tesis o trabajo final en defensa oral y pública. El plazo máximo para la presentación de la tesis es de CUATRO (4) años a partir de la finalización del cursado de la Maestría. Toda prórroga ulterior deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta de las comisiones de maestría.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 6 -

Del cuerpo docente

ARTÍCULO 20.- Los profesores a cargo de las materias de maestría deberán:

- a) Presentar un programa analítico de su materia. En el mismo deberán constar: los objetivos, los contenidos, la modalidad de evaluación, metodología de trabajo, bibliografía, carga horaria, día y horario.
- b) Hacerse responsables del dictado del curso
- c) Organizar el material bibliográfico solicitado a los alumnos
- d) Evaluar los trabajos monográficos. Los profesores contarán con un plazo de TRES (3) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos para evaluarlos.

El plantel docente de cada maestría deberá ser integrado al menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes de la Facultad. El restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) podrá ser integrado por docentes invitados.

ARTÍCULO 21.- En caso de que los profesores no puedan realizar la evaluación de los trabajos finales de sus materias, las comisiones de maestría deberán encargarse de la misma o designar a un evaluador *ad hoc*. Los evaluadores designados a tal fin deberán contar con el grado de magíster como mínimo.

ARTÍCULO 22.- Las materias de maestría pueden contar con la presencia de profesores invitados. Los profesores a cargo del seminario deberán cubrir como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del dictado del curso, pudiendo el resto quedar a cargo de los profesores invitados.

De la tesis de maestría

ARTÍCULO 23.- Los alumnos deberán desarrollar un trabajo final cuyas características serán fijadas por el Reglamento de la Maestría, en función de su carácter académico, profesional o mixto.

Las maestrías académicas culminan con un trabajo final en un campo interdisciplinario referido a las ciencias sociales, de tipo individual, inédito y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico planteado y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 7 -

Las maestrías profesionales culminan con un trabajo final individual, inédito y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis, producción artística, técnica o tecnológica u obras similares en las que se evidencie la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en una profesión.

ARTÍCULO 24.- Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, tanto la escritura del trabajo como la defensa serán realizadas en lengua castellana. La defensa tendrá carácter oral y público y deberá concretarse en una sede física perteneciente de preferencia a la Facultad, o en su defecto, a la Universidad.

ARTÍCULO 25.- Para la presentación de la tesis y trabajos finales es requisito previo la aprobación de los seminarios y talleres obligatorios de la maestría, la aprobación de los requisitos de idioma extranjero, el cumplimiento de los plazos previstos para la duración de cada programa según sus reglamentaciones particulares (incluyendo sus prórrogas) y el cumplimiento de las obligaciones arancelarias. Asimismo, la tesis o trabajo final deberá contar con un aval escrito de su Director, en el que se indique su conformidad con la elevación, así como un breve informe de no más de DOS (2) carillas en el que se señalen los aspectos centrales del trabajo, sus méritos y, en caso necesario, sus debilidades.

ARTÍCULO 26.- Cualquiera sea el tipo de trabajo final, el mismo deberá ser realizado bajo la orientación de un Director. En el caso de que la temática lo hiciese necesario, o que el Director y el alumno residan en diferentes ciudades o países, se deberá designar a un Co-director.

ARTÍCULO 27.- Los Directores de tesis y de los trabajos finales serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de las comisiones de maestría y deberán cumplir los mismos requisitos que las autoridades y docentes de maestría, consignados en el artículo 7º. Sus funciones serán:

- a) Orientar al alumno en la elaboración de su plan de tesis o proyecto de trabajo final.
- b) Orientar al alumno acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de tesis o trabajo final.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 8 -

- d) Informar sobre el trabajo del alumno a las autoridades de la maestría, cuando éstas lo consideren necesario.
- e) Avalar la tesis o trabajo final de maestría entregada por el alumno y realizar un breve informe sobre sus características.
- f) Participar de la deliberación del jurado de tesis durante la defensa oral y pública de la misma, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- El trabajo final de las maestrías, bajo cualquiera de los tipos y formatos, será evaluado por un Jurado integrado por TRES (3) miembros, de los cuales al menos UNO (1) deberá ser externo a la Universidad. Los jurados de tesis serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de las comisiones de maestría. Podrán ser jurados aquellas personas que tengan antecedentes de relevancia en la temática sobre la que se desarrolla la tesis o trabajo final y que hayan alcanzado como mínimo el grado de magíster o mérito equivalente.

ARTÍCULO 29.- Cada uno de los jurados deberá elevar a la Secretaría de Estudios Avanzados en un plazo de SESENTA (60) días corridos un informe escrito en el que conste un predictamen de la tesis o trabajo final. Dicho predictamen puede sugerir:

- (a) Aprobación y elevación a defensa oral.
- (b) Devolución con propuesta de modificaciones previas a la defensa oral. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al Director. El alumno deberá modificar su trabajo y completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado.
- (c) Rechazo con dictamen fundado.

Sólo podrá darse curso a la defensa de tesis o trabajo final en caso de que el Jurado defina en forma unánime su aprobación y elevación. Para que la tesis sea rechazada o devuelta con sugerencias, el Jurado deberá asentar en el libro de actas un único dictamen conjunto en el que desarrolle sus fundamentos y sus sugerencias, en caso de corresponder. En caso de falta de unanimidad en las evaluaciones, se realizará una reunión presencial del Jurado. Si diferencias sustantivas entre los miembros del Jurado impidieran una decisión unánime, se deberá producir la designación de un nuevo Jurado, que no podrá estar integrado por ninguno de los miembros anteriores, y que se regirá por las mismas condiciones y plazos del Jurado original.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 66.110/2013

- 9 -

ARTÍCULO 30.- La defensa oral consistirá en una exposición por parte del alumno de no más de TREINTA (30) minutos, indicando los aspectos centrales de la tesis o trabajo final que desee resaltar o discutir, así como la discusión o respuesta de las observaciones formuladas por el Jurado en sus informes. Posteriormente, se producirá el debate a partir de las preguntas del Jurado. El Director de Tesis o Trabajo Final podrá participar del debate, así como de la deliberación final del Jurado, con voz pero sin voto en la calificación final. El público presente no podrá intervenir en el debate. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de evaluación corresponde al Jurado.

ARTÍCULO 31.- El Jurado de tesis deberá comunicar su evaluación a través de un dictamen. La tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado. En este caso, si el Jurado encuentra méritos especiales, puede incorporar a la calificación las siguientes menciones especiales:
 - 1) Buena
 - 2) Muy buena
 - 3) Sobresaliente, con recomendación de publicación.

- b) Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al Director. El maestrando deberá modificar su trabajo y completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado.

Las decisiones del jurado son inapelables y deberán ser tomadas por unanimidad. Los dictámenes deberán ser asentados en un libro de actas habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 32.- Deberán presentarse al Director de la Maestría CUATRO (4) ejemplares impresos de las tesis o trabajo final, así como una copia en soporte digital.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General